



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Febrero 7 de 2022

05001 41 05 **008 2021 00237 00**

Dentro del presente proceso promovido por **FRANCY VERÓNICA CATAÑO YARCE en contra de ALIEMNTOS SANTAFRUTA S.A.S**, evidencia el despacho que el representante legal de la demandada otorgó poder a la doctora ANA MARIA OSPINA VELEZ, sin embargo, el mismo no cuenta con presentación personal en notaría o que fuera otorgado por mensaje de datos conforme al artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la parte para que obre de conformidad con el fin de que sea reconocida personaría a la profesional del derecho antes relacionada.

Seguidamente, y toda vez que no obra dentro del expediente constancia de notificación efectiva a la parte pasiva, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

...

En tal línea, este despacho procederá a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se entiende notificada por conducta concluyente a la sociedad **ALIEMNTOS SANTAFRUTA S.A.S**.

Por lo anterior, y teniendo en consideración que se encuentra debidamente notificada la demandada, y en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se

procede a fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el Artículo 72 del CPTSS, el día **30 de enero de 2023 a las 9:00 am.** Diligencia que se llevará a cabo eventualmente de manera virtual.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.  
**019** CONFORME AL ART. 13,  
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO  
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **8**  
**DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00  
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO  
WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellín - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c525b239a3f28bde1175364115c69f3a92d6735ad7278e317d0204efefc46fa0**

Documento generado en 07/02/2022 04:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**